



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **2285**

venio el 14/01/11

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, la Resolución 8321 de 1983 y el Decreto 948 de 1995

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 329 del 18 de Marzo de 2003, el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, inició un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, en contra del establecimiento comercial, ubicado en la Carrera 17 B No. 59 – 29 Sur de esta Ciudad, por generar contaminación auditiva, incumpliendo el requerimiento con radicado No. 2001EE11045 del 30 de Abril de 2001.

Que a través del Auto No. 330 del 18 de Marzo de 2003, esta Entidad formuló al establecimiento antes mencionado, pliego de cargos por generar contaminación auditiva, incumpliendo el requerimiento con radicado No. 2001EE11045 del 30 de Abril de 2001, conducta violatoria de los Artículos 21 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983.

Que por medio de la Resolución No. 1518 del 17 de Septiembre de 2004, se declaró responsable el Señor **JULIO LIZARAZO** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 B No. 59 – 25 Sur de esta Ciudad, o quien haga sus veces por generar contaminación auditiva, y se le impuso como sanción, una multa de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que la mencionada Resolución se encuentra debidamente notificada por edicto fijado el día 13 de Octubre de 2004 y desfijado el día 27 de Octubre de 2004, con ejecutoria del 05 de Noviembre de 2004.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 209 de la Constitución Nacional, señala *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*





№ • 2 2 8 5

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que la validez de un Acto Administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el Acto Administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del Acto Administrativo que lo hace capaz de producir efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del Acto Administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el Acto Administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, según el cual:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

(...)

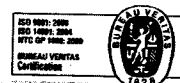
3) *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos;*

(...)

Que de esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general *"salvo norma expresa en contrario"*, y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por el transcurso del tiempo, en nuestro caso, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Que bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo, recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos, eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

Que en el caso bajo estudio, tenemos que la Resolución No. 1518 del 17 de Septiembre de 2004, mediante la cual se sancionó al establecimiento comercial, ubicado en la Carrera 17 B No. 59 – 29 Sur, quedó ejecutoriada el día 05 de Noviembre de 2004, y no ha producido la utilidad para la cual fue proferida, es decir, no se ha hecho real ni efectiva, por cuanto no se ha cobrado la multa allí impuesta.



g



№ · 2 2 8 5

Que así pues, estaríamos frente a un Acto Administrativo cuyos efectos jurídicos no se llevarán a cabo, desvirtuando la naturaleza del mismo, cuyo fin primordial es precisamente producirlos, tornándose ineficaz desde todo punto de vista; configurándose de esta forma el fenómeno jurídico de pérdida de fuerza ejecutoria del Acto Administrativo, por haber pasado más de cinco (5) años desde que el Acto Administrativo quedó ejecutoriado, es decir, el día 05 de Noviembre de 2004, de conformidad con el Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

El Artículo 66 citado, superó el examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C-069 de 1995, según la cual:

"Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado. De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del Acto Administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)".

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3691 del 13 de Mayo del 2009, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos Administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1518 del 17 de Septiembre de 2004, por la cual esta Secretaría declaró responsable al



2



№ · 2285

Señor **JULIO LIZARAZO** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 B No. 59 – 25 Sur de esta Ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente DM 08-03-0247, como consecuencia de lo previsto en el Artículo Primero del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario del establecimiento, el Señor **JULIO LIZARAZO**, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 17 B No. 59 – 29 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia de la presente decisión a la Subdirección Financiera de esta Entidad para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo procede recurso reposición en los términos de los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

11 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Vo.Bo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
Proyectó: Mariana Obando Jiménez contrato No. 958/2010.
DM-08-03-0247.



9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 de OCT del año (2011), se notificó personalmente el contenido de Resol 2285 ABR 11 al señor (a) JULIO A. LIZARAZO en su calidad de PROPIETARIO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79309953 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Km 17 B H 59-25
Teléfono (s): 7625440

QUIEN NOTIFICA: [Firma: Rafael]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 OCT. 2011 () del mes de 5:30 pm del año (2011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma: Katheleen]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

